



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CASETA DE FERIA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Regulador de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartado 1 y 3.n) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de Casetas de Feria, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública con ocasión de la instalación de casetas en el recinto ferial, durante la feria y fiestas locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor queda reservada la ocupación.

Artículo 4.- Responsables.

1 - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a las que se refiere el artículo 42 de la L.G.T.

2 - Serán responsables subsidiarios los así recogidos en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5.- Devengo.

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir por el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento regulado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas de la Tasa se aplicarán según los siguientes epígrafes:



Ayuntamiento de Coria del Río

Epígrafe 1.- Casetas de particulares:

Por metro cuadrado y durante toda la Feria..... 4,20 Euros

Epígrafe 2.- Casetas de asociaciones, peñas, clubs o similares, para uso general y con acceso o entrada libre a la misma por el público en general:

Por metro cuadrado y durante toda la Feria..... 2,55 Euros

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Normas de gestión.

a).- Cada año entre los días 1 al 30 de Junio, se deberán presentar las solicitudes para gozar, tanto de la titularidad de nuevas casetas, como la de acogerse al epígrafe 2 del artículo 6.

Para tener derecho a solicitar la aplicación de la tarifa contenida en el epígrafe 2, deberá tratarse de sindicatos, partidos políticos y asociaciones o entes inscritas en el registro de asociaciones municipales

b).- La titularidad de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, será siempre por concesión temporal, comenzando la misma desde que se haga efectiva la tasa, hasta la finalización de la feria.

c).- Los beneficiarios por renovación de la concesión deberán abonar entre el 15 de junio y el 5 de agosto o hábil posterior, el importe del 100 % calculado sobre la tarifa abonada en el ejercicio anterior, que se entenderá como depósito previo de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

A partir del 6 de agosto se procederá a la liquidación definitiva, lo que determinará, en su caso, la tramitación de expediente de devolución de ingresos o la obligación de pago, por parte del contribuyente, de la diferencia resultante.

En caso de nuevas adjudicaciones, se requerirá el depósito previo, que se deberá efectuar en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de las mismas, entendiéndose que desiste de tal derecho si no lo hace efectivo en dicho plazo.

En todo caso, deberán estar constituidos todos los depósitos previos, con anterioridad a la Resolución de la concesión definitiva, que se determinará en régimen de autoliquidación.



Ayuntamiento
de Coria del Río

d).- Las casetas pertenecientes al epígrafe 2 deberán exponer en su portada o acceso, un letrero de dimensiones no inferior a 40 cm de altura por 80 cm de anchura con el texto:

**Entrada
Libre**

Dicha obligación será comprobada por los servicios municipales durante la celebración de las fiestas. Caso de no apreciarse su cumplimiento, acarreará una liquidación extraordinaria equivalente al 100 % de la liquidación emitida inicialmente y cuya falta de pago derivará en la pérdida del derecho de reserva del terreno disponible en el recinto ferial para el siguiente año.

e).- En todo lo no previsto en la presente, se remite a la Ordenanza Reguladora de la Feria.

Disposición final.

La presente ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2.008 y empezará a regir a partir del 1 de Enero de 2.009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Aprobación: **Pleno 31 de octubre de 2008**

Publicación texto integro: **BOP Nº 302 de 31/12/2008**

Publicación modificaciones: **BOP Nº 300 de 31/12/2014**
BOP Nº 294 de 21/12/2016
BOP Nº 299 de 29/12/2017